

HR

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CASA VELASCO MENESES INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO: MARTHA VIVIANA DIAZ SANCHEZ
RADICADO: 2021-00348

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión (o no) de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **CASA VELASCO MENESES INMOBILIARIA S.A.S.**, cuyo representante legal es SONIA MENESES RAMIREZ, a través de apoderada judicial, en contra de **MARTHA VIVIANA DIAZ SANCHEZ** en calidad de arrendataria, en relación con el Inmueble distinguido como CALLE 59 A # 7-61 APTO 404, TORRE 3 URBANIZACION PLAZA SAN MARCOS III ETAPA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne o no reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, y del decreto 806 de 2020, razón por la cual la demandante deberá subsanar los siguientes aspectos:

- De conformidad con el inciso final del art. 5º del Decreto 806/2020, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. En este caso, no existe evidencia que el poder haya sido remitido a la apoderada al despacho, desde el correo electrónico registrado por la sociedad demandante en el registro mercantil (casamvinmobiliaria@hotmail.com) y tampoco cuenta con nota de presentación personal notarial.

De acuerdo con lo anterior y conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P. se impone su inadmisión y se le concederá a la parte accionante el termino de ley para subsanar la demanda so pena de rechazo; por lo cual este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ